



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de Mayo de 1979

Número 56

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Remedios, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Los Remedios".—Mpio.: Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oficio: 185660.—Expediente: S.A.R.H./1307-B.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.

Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-97-25 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a formar parte del vaso y zona de protección de la Presa Dos Ríos.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 7 de febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección Gral. de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Indemnizaciones y Catastro.—Número del oficio: 9.9.6430.—Expediente: 1307-B.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado de "LOS REMIDOS", Mpio. de Naucalpan, Méx., afectado con la construcción de la Presa "Dos Ríos", sobre el Río Totolinga.

C. Prof. Roberto Barrios
Jefe del Depto. de Asuntos
Agrarios y Colonización
Av. José María Izazaga Núm. 155
México, 1, D. F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al poblado de "Los Remedios", Mpio. de Naucalpan, Méx., conforme al siguiente detalle.

1.—Los bienes por expropiar consisten en 2.9725 Has. de terreno cerril ejidal.

2.—Los terrenos por expropiar forman parte del vaso y zona de protección de la Presa "Dos Ríos", Méx.

3.—Es de utilidad pública, según el Art. 2o., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos ne-

Tomo CXXVII Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 10 de marzo de 1979 No. 56

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Remedios, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.	1	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jajalpa o San Lorenzo Huitzilapan, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.	20
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tezoyuca, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.	3	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Purísima (Benito Juárez), ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.	21
RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3881).	4	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio del Puente, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.	22
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Centro de Santa Juana, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.	5	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Andrés Cuexcontitlán, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.	23
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Salitre de Mañones, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.	5	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro Totoltepec, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.	24
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Diego, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.	6	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro del Rincón, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.	25
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Dolores Vaquerías, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.	7	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Otzolotepec, ubicado en el Municipio de Otzolotepec, Méx.	26
RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pablo de los Remedios, Municipio de Ixtlhuaca, Méx. (Registrada con el número 3848).	8	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San José Buenavista El Grande, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.	27
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe y Santiago, ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Méx.	10	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Peralta, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.	28
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Juana 1a. Sección, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.	11	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio Zomeyucan, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.	29
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Catarina Tabernillas, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.	12	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Cabecera, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.	30
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jesús María, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.	13	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominada San Mateo Nopsala, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.	31
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Berros, ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Méx.	14	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio de los Llanitos, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx.	32
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cayetano, ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Méx.	15	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San José del Llanito, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.	33
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín de los Berros, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.	15	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Atarasquillo, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.	34
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Providencia, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.	16	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pablo Autopan, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.	35
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Hospital, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.	17	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Analco, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.	36
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago del Monte, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.	18	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Xonacatlán, ubicado en el Municipio de Xonacatlán, Méx.	37
NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Lomas de Temoaya, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.	19	NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Mina México, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.	38
		NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Ixhuatepec, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx.	39
		NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Azcatepec, ubicado en el Municipio de Tecamac, Méx.	40
		NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.	41
		RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Xhete, Municipio de Aculco, Méx. (Registrada con el número 3991).	42

cesarios para alojar y operar dichas obras.

Con el presente remito a usted, por triplicado, el plano en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 30 de abril de 1964.—El Secretario **Alfredo del Mazo**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tezoyuca, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Tezoyuca".—Mpio.: Tezoyuca.—Edo.: México.—Número del oficio: 135713.—Expediente: CORETT/5234.

ASUNTO: Se le solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-94-62.35 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, así como para la instalación de servicios públicos, sociales, áreas verdes, reubicaciones, etcétera.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal a 8 de febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.—Expediente: 5234.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar Núm. 145, 6o. piso
Ciudad.

En el ejido "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 6-94-62.35 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 1o., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además, en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y

II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al ejido "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, Estado de México, en favor de la Comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 6-94-62.35 hectáreas aproximadamente del ejido "TEZOYUCA", Municipio de Tezoyuca, Estado de México, donde se encuentra el asentamiento irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES.

Su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, así como para la instalación de servicios públicos, sociales, áreas verdes, reubicaciones, etcétera.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del ejido donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo; practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 15 de diciembre de 1978.—El Dir.

(Publicadas en el "Diario Oficial" Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de marzo de 1979, No. 12, 2a. Sección)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3881).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TECOLOAPAN", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de abril de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: asamblea que tuvo verificativo el 11 de abril de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 2 de agosto de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que

deros han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de abril de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TECOLOAPAN", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Felipe Picaso, 2.—Maclovio Reyes, 3.—Josefa Fuentes, 4.—J. Trinidad Villanueva, 5.—Hermenegildo Millán, 6.—Apolinar Mendoza, 7.—Aurelio Pineda, 8.—Daniel Estrada, 9.—Silvina Montes de Oca y 10.—Teresa Fuentes. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Plácida Moreno, 2.—Leonor Reyes, 3.—Benigna Moreno, 4.—Pedro Villanueva y 5.—Antonio Reyes. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 381755, 381756, 381783, 381770, 381798, 381823, 381829, 381839, 381842 y 381853.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TECOLOAPAN", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, a los CC. 1.—Manuel Picaso, 2.—Antonio Reyes, 3.—Otilio González Fuentes, 4.—Silvestre Villanueva, 5.—María Villanueva Vda. de Millán, 6.—Tomás Mendoza Angeles, 7.—Elvira Díaz Vda. de Pineda, 8.—Celsa Pineda Vda. de Estrada, 9.—Higinio Reyes y 10.—Sofía Mendoza Fuentes. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TECOLOAPAN", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—

(Publicada en el "Diario Oficial," Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de febrero de 1979 No. 31, 2a. Sección)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Centro de Santa Juana, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Centro de Santa Juana".—Mpio.: Almoloya de Juárez.—Edo.: México.—Número del oficio: 185454.—Expediente: S.A.R.H./5249.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-01-79.37 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-020.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejidal de Centro de Santa Juana, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORREO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional para el abastecimiento de este recurso al Área

Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 0-01-79.37 Has. de terrenos en el Ejido de Centro de Santa Juana, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 0-01-79.37 Has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 46.30 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en 44.87 mts. con la Ex-Hacienda "La Palma" y al Poniente en 7.15 mts. con el Ejido del que se segrega.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de

población denominado Salitre de Mañones, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Salitre de Mañones".—Mpio.: Almoloya de Juárez.—Edo.: México.—Número del oficio: 185449.—Expediente: S.A.R.H./5250.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

**C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.**

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 9-46-52.53 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López.**—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-021.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Salitre de Mañones, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México

**C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.**

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 9-46-52.53 Has., de terrenos en el Ejido de Salitre de Mañones, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado

por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 9-46-52.53 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en línea quebrada de 1,966.14 mts. con el Ejido del que se segrega, al este en 33.62 mts. con pequeña propiedad, al sur en 1,971.49 mts. con el Ejido del que se segrega y pequeñas propiedades y al oeste en 64.46 mts. con pequeñas propiedades.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, conia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, breves trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Diego, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Diego".—Mpio.: Almoloya de Juárez.—Edo.: México.—Número del oficio: 185444.—Expediente: S.A.R.H./5251.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se

acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 9-62-85.65 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rubrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-022.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Diego, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 9-62-85.65 Has. de terrenos en el Ejido de San Diego, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de tres fracciones de terreno de temporal con superficie total de 9-62-85.65 Has. con las siguientes medidas

y colindancias: La primera sección, al norte en 663.58 mts., con el Ejido del que se segrega; al sur en 415.70 mts., con el Ejido del que se segrega; al oriente, en 64.46 mts., con Arroyo de San Diego, y al poniente, en 213.14 mts. con pequeña propiedad.

La segunda sección, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 290.65 mts., con el Ejido del que se segrega; al sur, en 294.93 mts., con el Ejido del que se segrega; al oriente en 50.80 mts., con pequeña propiedad y al poniente en 50.22 mts. con pequeña propiedad.

La tercera sección, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 1,096.88 mts., con el Ejido del que se segrega; al sur, en 1,099.12 mts., con el Ejido del que se segrega; al oriente, en 50.64 mts., con propiedad particular y al poniente en 58.60 mts., con terrenos del Ejido de Santa Catarina Tabernillas.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En las sesiones anteriores emitió a usted tener

por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rabago.—Rubrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Dolores Vaquerías, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Dolores Vaquerías".—Mpio.: Villa Victoria.—Edo.: México.—Número del oficio: 185482.—Expediente: S A R H / 5258

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4-02-23.17 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-29.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Dolores Vaquerías, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRAL
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 4-02-23.17 Has. de terrenos en el Ejido de Dolores Vaquerías, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 4-02-23.17 Has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 60.74 mts. con el Ejido de San Pedro del Rincón, al este en línea quebrada de 803.81 mts. con el Ejido del que se sequea, al sur en 64.41 mts. con el Ejido de Jesús María y al oeste en línea quebrada de 807.81 mts. con el Ejido del que se sequea.

DESTINO DE LOS BIENES.

El terreno por expropiar forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La Indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afectan con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIO:

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, restituir la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de febrero de 1979, No. 32)

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pablo de los Remedios, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 3848).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-

ción y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO DE LOS REMEDIOS", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6550 de fecha 21 de noviembre de 1974 el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios, a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 10 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de diciembre de 1974 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de marzo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos

la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO DE LOS REMEDIOS", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Crisóforo Contreras, 2.—María Martina, 3.—Quirino Reyes, 4.—Juan Monroy, 5.—Sebastián León, 6.—Anastasio Nava, 7.—Catalina Contreras, 8.—Antonio Alcántara, 9.—Justo Segundo, 10.—Marcial Garduño, 11.—Conrado Garduño, 12.—Donaciano González, 13.—Isidro Mendoza, 14.—Ignacio Mendoza, 15.—Gabino Mendoza, 16.—Francisco Mendoza, 17.—Macario Monroy, 18.—Manuel Mendoza, 19.—Gregorio Monroy, 20.—Claudia Lorenzo, 21.—J. Cruz Reyes, 22.—Gregorio Miranda, 23.—Esteban Contreras, 24.—Santa Ana Vda. de C., 25.—Guadalupe Santa Ana, 26.—Vicente Garduño, 27.—Eduardo Alcántara, 28.—Gilberto Agustín, 29.—Luis Rebollo, 30.—Adolfo Nava, 31.—Paula Contreras, 32.—Plácido Alcántara, 33.—Anastasio Segundo, 34.—Gilberto Contreras, 35.—Angel Garduño, 36.—Mauro López, 37.—Justo Segundo, 38.—Florencio León, 39.—José Porfirio, 40.—Luis Monroy, 41.—Policia María, 42.—Epigmenio López y 43.—Victor Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Francisco Reyes, 2.—María Trinidad María, 3.—Joaquín Segundo, 4.—María Inés, 5.—Juan Garduño, 6.—Mercedes Segundo, 7.—Teófilo Garduño, 8.—Nieves Mendoza, 9.—Victor González, 10.—Bermudes Martínez, 11.—Paulino Mendoza, 12.—Inocencia Monroy, 13.—Guadalupe Ricardío, 14.—David Mendoza, 15.—María Elena, 16.—Pascuala Mendoza, 17.—Paula Monroy, 18.—Zenona Mendoza, 19.—Concepción Marmolejo, 20.—Angel Monroy, 21.—Rosa González, 22.—Bonifacio Reyes, 23.—Amalia Reyes, 24.—Camila María, 25.—Hilario Miranda, 26.—Julia López, 27.—Genaro Contreras, 28.—Paulina Contreras, 29.—Esteban Alcántara, 30.—Juana María, 31.—Fidel Aguilar, 32.—María Virginia, 33.—Paula Hernández, 34.—Guadalupe Figueroa, 35.—Sidronio Contreras, 36.—Feline Contreras, 37.—Carmen Porfirio, 38.—Crescencia María, 39.—Petra Torres y 40.—Florencio Alcántara. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 449413, 449418, 449435, 449447, 449452, 449457, 449466, 449470, 449475, 449480, 449487, 449489, 449493, 449494, 449495, 449497, 449500, 449502, 449504 y 449503.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN PABLO DE LOS REMEDIOS", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Guadalupe Contreras R., 2.—Cirenio González Mendoza, 3.—Anastasio García, 4.—Arcadio Monroy Mendoza, 5.—Gabriel Arias Becerril, 6.—Joel Nava Monroy, 7.—Melisio Mendoza Contreras, 8.—Carlos Alcántara Marcial, 9.—Agustín Segundo Amado, 10.—Erasto Figueroa L., 11.—Sisto Serapio Doroteo, 12.—Hilario Rebolledo Velázquez, 13.—Jaime Mendoza Monroy, 14.—Victoriana Mendoza García, 15.—Paulino Mendoza Monroy, 16.—Hilarión Mendoza Contreras, 17.—Elvira Monroy Marmolejo, 18.—Urbano Mendoza Nava, 19.—Concepción Marmolejo López, 20.—J. Santos Reyes Miranda, 21.—Nabor Reyes Lorenzo, 22.—Cleotilde Miranda López, 23.—Fernando Contreras, 24.—Adrián Monroy Mendoza, 25.—Magdalena Nava Osorio, 26.—Felina González

Alcántara Antonio, 29.—Florentino Rehollo, 30.—Gregorio Martínez Vidal, 31.—Antonio Contreras Contreras, 32.—Cecilia Alcántara Serapio, 33.—María Guadalupe Guadarrama M., 34.—Genovevo González Mendoza, 35.—Cándido Contreras Nava, 36.—María de Jesús González M., 37.—Mateo Segundo Fuentes, 38.—Basilia León Mendoza, 39.—Silvano Segundo Ramírez, 40.—Vidal Monrov Lara y 41.—Demetrio Reyes L.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la unidad de dotación que pertenece al titular privado Epigmenio López; asimismo se declara un derecho vacante para posteriormente ser adjudicado.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN PABLO DE LOS REMEDIOS", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rubric

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe y Santiago, ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Felipe y Santiago".—Mpio.: Villa de Allende.—Edó.: México.—Número del oficio: 185464.—Expediente: S.A.R.H./5262.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 40-54-32 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufrágio Efectivo. No Reelección

rector General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rubrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio N.º. CAVM-79-401-033

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Felipe y Santiago, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 40-54-31.79 Has. de terrenos en el Ejido de San Felipe y Santiago, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 40-54-31.79 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 200.00 mts. con Ejido Los Berros y en 130.00 mts. con Ejido del que se segrega al sur en 154.00 mts. con Ejido San Cayetano, al este en 750.00 mts. con pequeña propiedad, al oeste en 260.00 mts. con zona arbolada y en 705.00 mts. con Ejido del que se segrega

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

ción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de febrero de 1979, No. 33)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Juana la Sección, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santa Juana la Sección".—Mpio.: Almoloya de Juárez.—Edo.: México.—Número del oficio: 185459.—Expediente: S.A.R.H./5248.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
Buzareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4-23-10.02 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley

de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401.019.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santa Juana la Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 04-23-10.02 Has. de terrenos en el Ejido de Santa Juana la Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 4-23-10.02 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 993.80 mts., con el Ejido del que se segrega, al sur en 574.69 mts. con el Ejido del que se segrega; en 113.00 mts. con el Ejido de Mina México y 288.00 mts. con pequeñas propiedades y al este en 50.00 mts. con pequeña propiedad.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a

narse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Electivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Catarina Tabernillas, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santa Catarina Tabernillas".—Mpio.: Almoloya de Juárez.—Edo.: México.—Número del oficio: .. 185493.—Expediente: S.A.R.H./5256.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 13-90-61.05 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-023.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santa Catarina Tabernillas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 13-90-61.05 Has. de terrenos en el Ejido de Santa Catarina Tabernillas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 13-90-61.05 Has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en línea quebrada de 2,778.57 mts. con el Ejido del que se segrega, al este en 58.60 mts. con el Ejido de San Diego, al sur en línea quebrada en 2,779.85 mts. con el Ejido del que se segrega y al oeste en 51.15 mts. con el Ejido de la Purísima, Benito Juárez.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jesús María, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-216-A.—Pob.: "Jesús María".—Mpio.: Villa Victoria.—Edo.: México.—Número del oficio: 185479.—Expediente: S.A. R.H./5259.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4-78-88.06 Hás., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-30.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Jesús María, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 4-78-88.06 Hás. de terrenos en el Ejido de Jesús María, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 4-78-88.06 Hás. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 64.41 mts., con el Ejido de Dolores Vaquerías; al este, en 977.65 mts., con el Ejido del que se segrega; al sur, en 50.30 mts., con el poblado de San Agustín; y al oeste, en 947.87 mts., con el Ejido del que se segrega.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los terminos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rubrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Berros, ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Los Berros".—Mpio.: Villa de Allende.—Edo.: México.—Número del oficio: 185474.—Expediente: S.A. R.H./5260.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 45-65-08.20 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerón López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-031.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Los Berros, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno

Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 45-65-08.20 Has. de terrenos en el Ejido de Los Berros, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal, con superficie total de 45-65-08.20 Has., necesarias para la construcción de una planta potabilizadora y un acueducto.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los terminos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rubrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cayetano, ubicado en el Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Cayetano"—Mpio.: Villa de Allende.—Edo.: México.—Número del oficio: 185469.—Expedientes S.A.R.H./5261.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 50-97-63.91 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-032.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Cayetano, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia descentralizada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 50-97-63.91 Has. de terrenos en el Ejido de San Cayetano, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de util-

idad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal y agostadero con superficie de 50-97-63.91 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 150.00 mts., con el Ejido de San Felipe y Santiago y en 260.00 mts. con pequeña propiedad; al sur en 250.00 mts. con el Ejido del que se segrega y en 356.00 mts. con zona arbolada; al este en 800.00 mts. con Carretera Toluca-Valle de Bravo; al oeste en 1,180.00 mts. con el Ejido del que se segrega y en 160.00 mts. con zona arbolada.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín de los Berros, ubicado en el Municipio de Villa Victoria Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

A.—Pob.: "San Agustín de los Berros".—Mpio.: Villa Victoria.—Edo.: México.—Número del oficio: 185439.—Expediente: S.A.R.H./5252.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que s acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expropiación de una superficie de 5-70-12.10 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Patricio López**.—Rubrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-27.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de un acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 5-70-12.10 Has. de terreno en el Ejido de San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de un polígono irregular, con superficie total de 5-70-12.10 Has. que forman dos franjas, con las siguientes colindancias: Al norte con el Ejido del que se segrega; al sur, con el Ejido del que se segrega; al oriente, con pequeña propiedad; al poniente, con pequeña propiedad, fracción Guadalupe. Nuevamente al norte con el Ejido del que se segrega; al sur con el Ejido del que se segrega; al oriente, con el Ejido del que se segrega y al poniente con pequeña propiedad fracción Guadalupe.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rábago**.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de febrero de 1979, No. 34)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Providencia, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "La Providencia".—Mpio.: Temoaya.—Edo.:

R.H./5264.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-46-57.85 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-014.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de La Providencia, Municipio de Temoaya, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 2-46-57.85 Has. de terrenos en el Ejido de La Providencia, Municipio de Temoaya, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la Tracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

La primera al noroeste en 58.00 mts. con el Ejido del que se segrega; al norte en 34.00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcotitlán; al suroeste en 25.00 mts. con el Ejido de San Mateo Nopala y al sur en 36.00 mts. con el Ejido de San Mateo Nopala.

La segunda al noroeste en 58.00 mts. con el Ejido del que se segrega; al norte en 58.00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcotitlán; al sureste en 72.00 mts. con el Ejido del que se segrega y al sur en 53.00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcotitlán.

La tercera al noroeste en 54.00 mts. con el Ejido del que se segrega; al norte en 58.00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcotitlán; al sureste en 72.00 mts. con el Ejido del que se segrega y al sur en 53.00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcotitlán.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo de esta tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno, ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, expedir la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rabago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Hospital, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gen. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "El Hospital"—Mpio: Villa Victoria.—Ejido:

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 16-95-58.39 Has., pertenecientes al poblado incluido al rubro 1.ª línea, que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerá López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-026.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido Def. del Hospital, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia descentralizada de esta Secretaría está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 16-95-58.39 Has. de terrenos en el Ejido Def. del Hospital, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud

de terrenos de temporal con superficie total de 16-95-58.39 Has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en línea quebrada de 3,391.58 mts. con el Ejido del que se segrega; al este en 70.98 mts. con el Ejido de Santiago del Monte; al sur en línea quebrada de 3,390.26 mts. con el Ejido del que se segrega y al oeste en 50.88 mts. con pequeña propiedad.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago del Monte, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santiago del Monte".—Mpio.: Villa Victoria.—Edo.: México.—Número del oficio: 185429.—Expediente: S.A.R.H./5254.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo

Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio: No. CAVM-79-401-025.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santiago del Monte, Municipio de Villa Victoria, Estado de México

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 13-94-53.45 Has. de terrenos en el Ejido de Santiago del Monte, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de 2 fracciones de terreno de temporal con superficie de 11-21-74.46 Has., con las siguientes medidas y colindancias: La primera sección al norte en línea quebrada de 2,174.92 mts. con el Ejido del que se segrega; al este en 96.24 mts. con el Ejido de La Purísima; al sur en línea quebrada de 2,308.92 mts. con el Ejido del que se segrega y al oeste en 68.00 mts. con el Ejido de Def. del Hospital.

La segunda sección al norte en 65.40 mts. con el

con el Ejido del que se segrega; al sur en línea quebrada de 72.98 mts. con el pueblo de Santiago del Monte y al oeste en 600.00 mts. con el Ejido del que se segrega.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Lomas de Temoaya, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones. Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Lomas de Temoaya".—Mpio: Temoaya.—Edo.: México.—Número del oficio: 185424.—Expediente: S.A.R.H./5263.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad de México.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 5-09-38.64 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-015.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Las Lomas de Temoaya, Municipio de Temoaya, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 5-09-38.64 Has. de terrenos en el Ejido de Las Lomas de Temoaya, Municipio de Temoaya, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen ejidal y que la construcción de estas obras, bedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficies y coordenancias: Al norte en 1,021.76 mts. con el Ejido de que se segrega; al este en 60.00 mts. con pequeña propiedad; al oeste en 54.00 mts. con pequeña propiedad y al sur en 1,012.00 mts. con propiedades de San Pablo Autopan.

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, sublico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jalalpa o San Lorenzo Hultzilapan, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Jalalpa o San Lorenzo Hultzilapan".—Mpio.: Lerma.—Edo.: Méx.—Número del oficio: 185416.—Expediente: S.A.R.H./5266.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-15-32.05 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado,

se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-003.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Jajalpa o San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CURRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia descentralizada de esta Secretaría, esta considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 2-15-32.05 Has. de terrenos en el Ejido de Jajalpa o San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal y cenagosos con superficie total de 2-15-32.05 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 394.31 mts. con el Ejido del que se segrega y en 140.09 mts. con el Ejido de San José Los Llanitos; al sur en 482.65 mts. con el Ejido del que se segrega y en 199.00 mts. con el Ejido de Santa María Atarasquillo; al este en 10.00 mts. con el Ejido de Santiago Analco y al oeste en 84.41 mts. con el Ejido de San José de Los Llanitos.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construc-

tabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de febrero de 1979, No. 36)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Purísima (Benito Juárez), ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "La Purísima" (Benito Juárez).—Mpio.: Almoloya de Juárez.—Edo.: México.—Número del oficio: 185409.—Expediente: S.A.R.H./5255

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-96-54.23 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios

Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerá López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-024.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de La Purísima (Benito Juárez), Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria,
Ciudad

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 6-96-54.23 Has. de terrenos en el Ejido de La Purísima (Benito Juárez), Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 6-96-54.23 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en línea quebrada de 1,430 mts., con el Ejido del que se segrega; al este, en 51.15 mts., con el Ejido Ampliación Santa Catarina Tabernillas; al sur, en línea quebrada de 1,358 mts., con el Ejido del que se segrega y al oeste en 56.24 mts., con el Ejido de Santiago del Monte.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a

Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio del Puente, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Antonio del Puente".—Mpio.: Temoaya.—Edo.: México.—Número del oficio: 185405.—Expediente: S.A.R.H./5244.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 15-86-56.69 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-011.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Antonio del Puente, Municipio de Temoaya, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 15-86-56.69 Has. de terrenos en el Ejido de San Antonio del Puente, Municipio de Temoaya, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 15-86-56.69 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 1,814.66 mts., con el Río Lerma; al sureste, en 84.00 mts., con Hacienda "Y"; al suroeste, en 1,820.00 mts., con el Ejido del que se segrega; al sur, en 287.86 mts., con el Ejido del que se segrega; al sur, en 287.86 mts., con el Ejido del que se segrega; al noroeste, en 1,075.00 mts., con el Río San Pablo; al suroeste, en 56.00 mts., con el Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, y al sureste, en 1,070.43 mts., con el Ejido del que se segrega.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca es la señalada en la frac-

ción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se detalla el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Andrés Cuexcontitlán, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Genl. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Andrés Cuexcontitlán"—Mpio.: Toluca.—Edo.: México.—Número del oficio: 185400.—Expediente: S.A.R.H./5245.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
Ciudad

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-01-68.06 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas

del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-012.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Ciudad

En el programa de obras que efectúa el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 3-01-68.06 Has. de terrenos en el Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de 2 fracciones de terreno de temporal con superficie total de 3-01-68.06 Has., la primera sección, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 54.00 mts., con el Ejido de San Antonio del Puente; al este, en 509.95 mts., con el Ejido del que se segrega; al oeste, en 509.95 mts., con el Río San Pablo, y al sur, en 56.00 mts., con el Ejido de Villa Seca.

La segunda sección tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 52.00 mts., con el Ejido de Villa Seca; al este, en 114.00 mts., con el Ejido del que se segrega; al oeste, en 75.00 mts., con el Ejido del que se segrega, y al sur, en 23.50 mts., con el Ejido de La Providencia y en 34.00 mts., con el Ejido de Villa Seca.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro Totoltepec, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Pedro Totoltepec".—Mpio.: Toluca.—Edo.: México.—Número del oficio: 185395.—Expediente: S.A.R.H./5240.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-00-60.50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-007.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

tado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 1-00-60.50 Has. de terrenos en el Ejido de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie de 1-00-60.50 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 644.60 mts., con zona de protección del Río Lerma; al este, en 104.00 mts., con terrenos federales; al suroeste, en 704.20 mts., con el Ejido del que se segrega, y al oeste, en 16.00 mts., con pequeñas propiedades.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público federal de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro del Rincón, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Pedro del Rincón".—Mpio.: Villa Victoria.—Edo.: México.—Número del oficio: 185489.—Expediente: S.A.R.H./5257.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 7-23-16.69

Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-28.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Pedro del Rincón, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

C. Ing ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en

a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 7-23-16.69 Has., de terrenos en el Ejido de San Pedro del Rincón, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 7-23-16.69 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 824.15 mts., con el Ejido del que se segrega; al Este, en 50.44 mts., con pequeñas propiedades; al sur, en 871.09, con el Ejido del que se segrega; al oeste, en 670.65 mts., con el Ejido del que se segrega, nuevamente al sur en 60.74 mts., con el Ejido de Dolores Vaquerías y nuevamente al este, en 573.75 mts., con el Ejido del que se segrega.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que preceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rabago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Otzolotepec, ubicado en el Municipio de Otzolotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Bartolo Otzolotepec".—Mpio.: Otzolotepec.—Edo.: México.—Número del oficio: 185087.—Expediente: S.A.R.H./5241.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-22-27.56 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-008.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Bartolo Otzolotepec, Municipio de Otzolotepec, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto,

planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 1-22-27.56 Has., de terrenos en el Ejido de San Bartolo Otzolotepec; Municipio de Otzolotepec, Estado de México

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 1-22-27.56 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 860.41 mts., con zona de protección del Río Lerma; al sur, en 870.54 mts., con el Ejido del que se segrega; al este, en 20.00 mts., con pequeñas propiedades y al oeste, en 19.00 mts., con el Ejido de San Francisco Xonacatlán.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México para destinarse al servicio público federal de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San José Buenavista El Grande, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas. — Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San José Buenavista El Grande".—Mpio.: Temoaya.—Edo.: México.—Número del oficio: 185384.—Expediente: S.A.R.H./5243.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-26-86.72 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-010.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San José Buenavista El Grande, Municipio de Temoaya, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 2-26-86.72 Has. de terrenos en el Ejido de San José Buenavista El Grande, Municipio de Temoaya, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados,

ción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 2-26-86.72 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 1,098.33 mts., con zona de protección del Río Lerma; al sur, en 1,020.30 mts., con el Ejido del que se segrega; al este, en 17.00 mts., con el Ejido de San Francisco Xonacatlán, y al oeste, en 36.00 mts., con pequeña propiedad.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Peralta, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Nicolás Peralta".—Mpio.: Lerma.—Edo.: México.—Número del oficio: 185380.—Expediente: S.A.R.H./5239

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 8-25-37.24 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-006.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Nicolás Peralta, Municipio de Lerma, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 8-25-37.24 Has. de terrenos en el Ejido de San Nicolás Peralta Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie de 8-25-37.24 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 1,898.13 mts., con zona de protección del Río San Agustín; al noreste, en 955.20 mts., con el Ejido de San Antonio Los Llanitos; al suroeste, en 1,056.95 mts., con el Ejido del que se segrega; al Sur, en 1,904.95 mts., con el Ejido del que se segrega; al oeste, en 55.00 mts., con zona de protección del Río Lerma y al noroeste, en 20.00 mts., con el Ejido del que se segrega

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merito Rábago**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio Zomeyucan, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Antonio Zomeyucan".—Mpio.: Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oficio: 185752.—Expediente: S.D.N./2720.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de la Defensa Nacional, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 18-89-23.88 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la regularización de campos militares.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Defensa Nacional.—Dirección General de Ingenieros.—Comisión Legalizadora de los Bienes Inmuebles al Servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional.—Número del oficio: 222/CL.—Expediente: 2720.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de las fracciones de terrenos que se indican de los Ejidos de San Esteban Huitzilacasco y de San Antonio Zomeyucan.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, ha venido ocupando terrenos ejidales pertenecientes a **SAN ESTEBAN HUITZILACASCO** y **SAN ANTONIO ZOMEYUCAN**, los cuales forman parte de los terrenos que integran actualmente el Campo Militar No. UNO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, fracción 1, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 92-32-71.81 y 41-77-45.79 Has., pertenecientes al ejido de San Esteban Huitzilacasco y otra fracción con superficie de 18-89-23.88 Has., perteneciente al ejido de San Antonio Zomeyucan.

BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Las superficies de 92-32-71.81, 42-77-45.79 y 18-89-23.88 Has., clasificadas como de temporal, pertenecientes a los ejidos antes mencionados, señalando como límites de las superficies solicitadas en expropiación los siguientes: Al Norte, línea recta que colinda con las zonas de instrucción y adiestramiento del Campo Militar No. 1; al Este, línea recta que colinda con las zonas de adiestramiento e instrucción del Campo Militar No. 1; al Sur, línea recta, que colinda con el Club de Golf Chapultepec; al Oeste, línea quebrada que colinda con el acueducto Lerma y colonia Flores Magón; al Norte, canal del Tornillo; al Este, calzada que va de la puerta 8 al Cañoncito en línea recta; al Sur, línea recta que colinda con el Parque Central de Ings. y zona deportiva del Campo Militar No. 1; al Oeste, línea quebrada que colinda con la colonia Nuevo Molinito.—Al Norte, línea quebrada que colinda con la colonia

"La Cañada"; al Este, línea recta que colinda con las zonas de adiestramiento del Campo Militar No. 1; al Sureste, línea recta con instalaciones del Campo Militar No. 1 (2o. Btu. de Art. y Ctro. de Rehabilitación Social Militar No. 1); al Sur, línea quebrada en dos tramos con terrenos del mismo ejido; al Oeste, línea quebrada que colinda con terrenos del mismo ejido.

DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Las superficies antes citadas, forman parte del Campo Militar Número UNO, "Gral. de Div. Alvaro Obregón", D. F.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA:

La causa de utilidad pública invocada es la señalada en la fracción I del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que las actividades militares son un servicio público, según se desprende de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización que se propone, será la que corresponda conforme al avalúo que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

PLANOS:

De acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 343 del ordenamiento legal invocado, se adjunta a la presente solicitud una copia heliográfica del plano donde se localizan las superficies que se piden en expropiación.

BENEFICIARIO:

La beneficiaria de esta expropiación será la Secretaría de la Defensa Nacional, como órgano centralizado del Gobierno Federal.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, atentamente pido, se sitva:

PRIMERO.—Tenerme por presentado con este escrito, en mi carácter de Secretario de la Defensa Nacional, solicitando la expropiación que se indica.

SEGUNDO.—Ordenar que se hagan las publicaciones de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación, como lo estatuye el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, además, se soliciten las opiniones que ese precepto indica.

TERCERO.—En su oportunidad expedir el Decreto expropiatorio correspondiente y ordenar sea publicado en el "Diario Oficial" de la Federación.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"ANO DE JUAREZ"

Lomas de Sotelo D. F., a 31 de octubre de 1972.—El Gral. de Div. D.E.M., Secretario, Hermenegildo Cuenca Díaz.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Cabecera, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: 1X-210-A.—Pob.: La Cabecera.—Mpio.: Almoloya de Juárez.—Edo.: Méx.—Número del Oficio: 185676.—Expediente: SARH/5267.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 10-88-90.08 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401.017.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de La Cabecera, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 10-88-90.08 Has. de terrenos en el Ejido de La Cabecera, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de 1 fracción de terreno de temporal con superficie total de 10.88-90.08 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 2,178.87 mts. con el Ejido del que se segrega; al Sureste en 56.00 mts. con el Ejido de San Pablo Autopan; al Noroeste en 56.00 mts. con pequeña propiedad y al Suroeste en 2,178.87 mts. con el Ejido del que se segrega.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Nopala, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Número del oficio: 185671.—Expediente: SARH/5268.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-46-85.41 Has., pertenecientes al poblado de "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, ubicados en el Municipio de Otzolotepec, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal a 7 de febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceru Lopez.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-013.

ASUNTO: Se promueve la expropiación de bienes Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 2-46-85.41 Has. de terrenos en el Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan, Estado de México. La ubicación de los terrenos por afectar se localiza en el Municipio de Otzolotepec.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo

do con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 2-46-85-41 Has. con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en dos tramos, el primero en 464.00 mts. con el Ejido del que se segrega y el segundo en 25.00 mts. con el Ejido de La Providencia; al Norte en dos tramos, el primero en 36.00 mts. con el Ejido de La Providencia y el segundo en 24.00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcontitlán; al Sureste en 480.00 mts. con el Ejido del que se segrega; al Suroeste en 46.00 mts. con el Ejido de San Pablo Actopan y al Oeste en 36.00 mts. con el Ejido de La Providencia.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de febrero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio de los Llanitos, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Antonio de los Llanitos.—Mpio.: Ocoyoacac.—Edo.: Méx.—Número del oficio: 185681.—Expediente: SARH/5265.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 5-71-45-52 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-005.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Antonio Los Llanitos, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia subconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines una superficie de 5-71-45-52 Has. de terrenos en el Ejido de San Antonio Los Llanitos, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata

de una fracción de terrenos cenagosos con superficie total de 5-71-45.52 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 335.25 mts. con el Ejido de San José Los Llanitos y en 1,695.28 mts. con el Ejido del que se segrega; al Sur en 1,000.22 mts. con el Ejido del que se segrega, y en 955.20 mts. con el Ejido de San Nicolás Peralta; al Este en 75.97 mts. con el Ejido de San José Los Llanitos, y al Oeste en 64.41 mts. con el Ejido de San Nicolás Peralta y en 10.20 mts. con el Rio San Agustín.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de febrero de 1979, No. 39, 2a. Sección)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San José del Llanito, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pop.: "San José del Llanito".—Mpio.: Lerma.—Edo.: México.—Número del oficio: 185351.—Expediente: S.A. R.H./5238.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, Bucareli número 99, Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos,

Federal, la expropiación de una superficie de 1-74-85.77 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-004.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San José Los Llanitos, Municipio de Lerma, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO, Secretario de la Reforma Agraria Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 1-74-85.77 Has. de terrenos en el Ejido de San José Los Llanitos, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la tracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIA.

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terrenos cenagosos con superficie total de 1-74-85.77 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 783.42 mts. con el Ejido del que se segrega; al Sur, en 343.25 mts., con el Ejido de San Antonio Los Llanitos, en 291.01 mts., con el Ejido del que se segrega y en 140.15 mts., con el Ejido de San Lorenzo Huitzilapan; al Este, en 84.41 mts., con el Ejido de San Lorenzo Huitzilapan y al Oeste, en 75.97 mts., con el Ejido de San Agustín, Lerma, Estado de México.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámite correspondiente, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rabago**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Atarasquillo, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santa María Atarasquillo".—Mpio.: Lerma.—Edo.: México.—Número del oficio: 185350.—Expediente: S.A.R.H./5237.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 13-50-56.31 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado

el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-002.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 13-50-56.31 Has., de terrenos en el Ejido de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 13-50-56.31 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 1,241.54 mts., con el Ejido de Santiago Analco; al Este, en 35.00 mts., con el Ejido de Santiago Analco; al Noroeste, en 1,017.25 mts., con el Ejido del que se segrega; al Norte, nuevamente en 1,302.00 mts., con el Ejido de Santiago Analco; al Suroeste, en 61.00 mts., con el Ejido del que se segrega; al Sur, en 1,105.95 mts., con el Ejido del que se segrega; al Sureste, en 1,259.52 mts., con el Ejido del que se segrega; al Sur nuevamente, en 1,319.02 mts., con el Ejido del que se segrega y al Suroeste, en 186.00 mts., con el Ejido del que se segrega.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a

Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pablo Autopan, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Pablo Autopan".—Mpio.: Toluca.—Edo.: México.—Número del oficio: 185358.—Expediente: S.A. R.H./5246.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 13-06-34.86 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

rector General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-016.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 13-06-34.86 Has. de terrenos en el Ejido de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 243 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de tres fracciones de terreno de temporal con superficie total de 13-06-35.86 Has., la primera con superficie de 0-06-80 Has., la segunda con superficie de 0-94-80 Has. y la tercera, con superficie de 12-04-74.86 Has.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para

manos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, solicito a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Analco, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: 1X-210-A.—Pop.: "Santiago Analco".—Mpio.: Lerma. — Edo.: México.—Número del oficio: 185361.—Expediente: S.A. R.H./5236.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 20-07-10.34 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala, en el poblado "Santiago Analco", Municipio Lerma, Estado de México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-001.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santiago Analco, Municipio de Lerma, Estado de México.

C. Ing. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria.

Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 20-07-19.34 Has. de terrenos en el Ejido de Santiago Analco, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de 4 fracciones de terreno de temporal, con superficie total de 20-07-19.34 Has., necesarias para alojar un acueducto, el portal de entrada de un túnel, un área donde depositar la rczaga de la excavación del túnel y un camino de interconexión; correspondiéndole al acueducto un área de 6-30-27 Has., para el portal de entrada del túnel mencionado un área de 8-50-92 Has., para la zona de tiradero una superficie de 3-37-40 Has. y para el camino de interconexión un área de 1-88-60.34 Has.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Xonacatlán, ubicado en el Municipio de Xonacatlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pub.: "San Francisco Xonacatlán".—Mpio.: Xonacatlán.—Edo.: México.—Número del oficio: 185366.—Expediente: S.A.R.H./5242.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-52-27.05 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Electivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerro López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-009.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Francisco Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

C. Ing ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria,
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento

creto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 0-52-27.05 Has. de terrenos en el Ejido de San Francisco Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 0-52-27.05 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 469.00 mts., con zona de protección del Río Lerma; al Este, en 19.00 mts., con el Ejido de San Bartolo Otzolotepec; al Sur, en 466.67 mts., con el Ejido del que se segrega, y al Oeste, en 17.00 mts., con el Ejido de San José Buenavista El Grande.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Mina México, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Mina México".—Mpio.: Almoloya de Juárez.—Edo.: México.—Número del oficio: 185374.—Expediente: S.A.R.H./5247.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
Ciudad

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-33-06.89 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, me da agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Electivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 23 de enero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Paretero López**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-016.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Mina México, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

C. Ing. **ANTONIO TOLEDO CORRO**.
Secretario de la Reforma Agraria.
Ciudad

En el programa de obras que ejecutará el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia descentralizada de esta Secretaría, esta considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesaria la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requi-

Has. de terrenos en el Ejido de Mina México, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que se señalan a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de 2 fracciones de terreno de temporal con superficie total de 6-33-06.89 Has., la primera sección tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 335.00 mts. en línea curva de Este a Oeste, con el Ejido del que se segrega; al Sur, en 330.00 mts., en línea recta con pequeña propiedad.

La segunda sección tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 1,551.90 mts., con el Ejido del que se segrega; al Oeste, en 50.00 mts., con pequeña propiedad; al sur en 1,455.61 mts., con el Ejido del que se segrega y al Este, en 170.00 mts., con pequeña propiedad.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACIÓN QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que correspondiera al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.

Sufragio Electivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de febrero de 1979, No. 40)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Ixhuatepec, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Juan Ixhuatepec".—Mpio.: Tlalnepantla.—Edo.: México.—Número del oficio: 185693.—Expediente: S.A.H.O.P./1847.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 6-98-72.32 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción del tramo Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec, de la Carretera Directa México-Pachuca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 9 febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcaro López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Obras Públicas.—Número del oficio: 10.—2305.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
José María Izazaga No. 155
México, D. F.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo descentralizado denominado, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción del tramo Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec, de la carretera directa México-Pachuca.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. fracción VI, inciso b), de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, aten-

miento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertenecientes al ejido de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 2o. fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie total de terreno que se necesita es de ... 69,872.32 M2., la que se encuentra delimitada en el plano respectivo con una línea roja y se localiza entre los Kms: 2 más 985 C. L. al 3 más 959.40 C. L., con origen de cadenamamiento en México, D. F.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

CAMINO TRONCAL

TRAMO I

Se inicia la afectación en el punto "A" situado en el Km. 2 más 985 uniéndose al punto "B" con una distancia de 46.00 M y rumbo astronómico calculado de S 3° 53' E, ligándose a los siguientes lados en la forma que se indica:

Lado B-C, distancia 78.90 M., con rumbo astronómico calculado de N 37° 07' E; lado C-D, distancia 46.50 M., con rumbo astronómico calculado de N 43° 07' E; lado D-E, distancia 43.11 M., con rumbo astronómico calculado de N 37° 07' E; lado E-F, distancia 82.10 M., con rumbo astronómico calculado de N 40° 07' E; lado F-G, distancia 71.90 M., con rumbo astronómico calculado de N 53° 07' E; lado G-H, distancia 79.90 M., con rumbo astronómico calculado de N 68° 37' E; lado H-I, distancia 103.10 M., con rumbo astronómico calculado de N 86° 35' E; lado I-J, distancia 112.50 M., con rumbo astronómico calculado de N 86° 45' E; lado J-K, distancia 90.90 M., con rumbo astronómico calculado de N 73° 42' E; lado K-L, distancia 84.50 M., con rumbo astronómico calculado de N 59° 17' E; lado L-M, distancia 201.90 M., con rumbo astronómico calculado de N 58° 17' E; lado M-N, distancia 75.90 M., con rumbo astronómico calculado de N 31° 43' W; lado N-O, distancia 251.80 M., con rumbo astronómico calculado de S 59° 45' W; lado O-P, distancia 89.90 M., con rumbo astronómico calculado de S 60° 59' W; lado P-Q, distancia 134.00 M., con rumbo astronómico calculado de S 86° 09' W; lado Q-R, distancia 87.00 M., con rumbo astronómico calculado de S 88° 37' W; lado R-S, distancia 98.00 M., con rumbo astronómico calculado de S 74° 47' W; lado S-T, distancia 103.00 M., con rumbo astronómico calculado de S 55° 37' W; lado T-W, distancia 130.00 M., con rumbo astronómico calculado de S 38° 52' W; lado W-X, distancia 58.35 M., con rumbo astronómico calculado de S 25° 14' W. Por último, el punto (X) se liga con el punto (A) en una distancia de 45.00 M., y con rumbo astronómico calculado de S 3° 53' E.

ENTRONQUE "IXHUATEPEC"

TRAMO II

En este tramo se afecta una superficie de 36,939.57 M2., comprendida entre los Kms. 3 más 959.40 C. L. al Km. 5 más 840.15.

TRACCION I

Se inicia la afectación en el punto "D" situado a

punto "E" en una distancia de 41.20 M., y rumbo astronómico calculado de N 45° 08' W, ligándose los lados en la forma siguiente:

Lado F-E, distancia 117.86 M., con rumbo astronómico calculado de S 47° 52' W; lado F-G, distancia 97.63 M., con rumbo astronómico calculado de S 50° 52' W; lado G-H, distancia 64.95 M., con rumbo astronómico calculado de S 57° 52' W; lado H-I, distancia 172.46 M., con rumbo astronómico calculado de S 64° 52' W; lado I-J, distancia 346.41 M., con rumbo astronómico calculado de S 43° 08' W; lado J-A, distancia 17.27 M., con rumbo astronómico calculado de S 26° 15' W; lado A-B,

distancia 384.50 M., con rumbo astronómico calculado de N 59° 59' E; lado B-C, distancia 261.76 M., con rumbo astronómico calculado de N 48° 08' E. Por último el punto (C) se liga con el punto (D) en una distancia de 170.19 M., y rumbo astronómico calculado de N 44° 52' E.

FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (A) situado a ... 20.00 M., de la estación de 3 más 959.40, uniéndose con el punto (B) en una distancia de 126.58 M., con rumbo astronómico calculado de N 58° 17' E, ligándose los siguientes lados en la forma que a continuación se indica:

Lado B-C, distancia 154.00 con rumbo astronómico calculado de N 48° 08' E; lado C-D, distancia 277.20 M., con rumbo astronómico calculado de S 59° 59' W.

TRAMO III

En este tramo se afecta una superficie de 16,674.00 M²., comprendida entre los Kms. 5 más 840.15 al Km. 6 más 332.00.

Se inicia la afectación en el punto (A) situado a 20.00 M., de la estación 5 más 840.15, uniéndose con el punto (B) con una distancia de 491.85 M., y rumbo astronómico calculado de N 44° 40' E, ligándose los siguientes lados en la forma que a continuación se indica:

Lado B-C, distancia 40.00 M., con rumbo astronómico calculado de N 45° 20' W; lado C-D, distancia ... 491.85 M., con rumbo astronómico calculado de S 44° 40' W. Por último, el punto (D) se liga con el punto (A) en una distancia de 40.00 M., con rumbo astronómico calculado de S 45° 20' E.

Con el presente se acompaña por quintuplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y que una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorice la ocupación provisional de los terrenos especificados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial de 12 de marzo de 1947 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de mayo del mismo año.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de junio de 1967.—El Secretario,
Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Azcatepec ubicado en el Municipio de Tecamac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiación.—Ref.: IX-210-A.—Poblado San Martín Azcatepec.—Municipio Tecamac.—Estado: México.—Num. Of.: 191668.—Exp.: SAHOP/5215.

ASUNTO: Se le solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 341.40 Has., pertenecientes al ejido "SANTA BARRA", Delegación de Azcapotzalco, Distrito Federal; ubicado en el poblado de San Martín Azcatepec, Municipio de Tecamac, Estado de México, misma que será destinada a la construcción de la carretera de cuota

destinada a la construcción de la carretera de cuota

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de diciembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Secretaría.—No. Of.: 10.—561.—Exp.: 5215.

C. Antonio Toledo Corro,
Secretario de la Reforma Agraria.
Rofívar Número 145
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción de la carretera de cuota México-Tecamac-Teotihuacán.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10, fracción VI y 20, fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Santa Bárbara", D. F., ubicado en el Rancho de San Martín Azcatepec, Municipio de Tecamac, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 341.40 hectáreas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 34 más 172 (en este punto el lindero del Ejido tiene un R.M.C. de $N71^{\circ}55'W$ y colinda con terreno particular), se prosigue en una tangente de 586.50 M. y R.M.C. de $N21^{\circ}03'E$ hasta el Km. 34 más 758.50 (en este punto, el lindero del Ejido tiene un R.M.C. de $N34^{\circ}32'W$ y colinda con barranca).

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 M., de los cuales 21.50 M. corresponden al lado izquierdo y 38.50 M. al lado derecho del eje de la carretera.

Es pertinente hacer del conocimiento de usted que la superficie afectada con la obra de que se trata, se localiza en terrenos del Rancho de San Martín Azcatepec, ubicado en el Municipio de Tecamac, Estado de México, que pertenece al Ejido de Santa Bárbara, Delegación de Azcapotzalco del Distrito Federal, por haberlos adquirido mediante permuta con la Compañía "Urbanismo", S. A., según resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1949, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de agosto del mismo año.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 19 de julio de 1978.—El Secretario, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1° de marzo de 1979, No. 1, 2a. Sección)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Cristóbal Ecatepec".—Municipio: San Cristóbal Ecatepec.—Estado: México.—Número del oficio 184771 Bis.—Expediente: PEMEX/820.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-02-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro misma que se destinará, al derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 12 de febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parusero López**.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Depto. Central Administrativo.—Terrenos.—Número del oficio: T-12528.—Expediente: 510/759.313(C16)/2455.

ASUNTO: Expropiación de una fracción del Ejido "San Cristóbal Ecatepec", Mpio. del mismo nombre, Estado de México.

C. Jefe del Departamento Agrario
Calle de López No. 14
Ciudad.

ESTEBAN ADAM, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respecto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 10,200.00 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido "SAN CRISTOBAL ECATEPEC", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de México, de acuerdo con el plano que por triplicado adjunto.

2.—El destino que la Institución dará a la superficie indicada, será el derecho de vía de la tubería de 324 mm. (12-3/4"), de nuestro gasoducto "VENTA DE CARPIO-GUANOS Y FERTILIZANTES" a su paso por terrenos del ejido mencionado.

Estos trabajos son necesarios para la mejor distri-

bución de gas en el Distrito Federal.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son: la establecida en favor de la Industria Petrolera por el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 2 de mayo de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio del mismo año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente, y el artículo 15 de la misma Ley del Petróleo.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

DERECHO:

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono: el Artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial de 12 de mayo de 1948; el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 12 de mayo de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio del mismo año; el artículo 156, párrafo 1o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria de dicho artículo; los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación.

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los Artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación necesario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1958.—El Jefe del Departamento, Esteban Adam.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial," Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 9 de marzo de 1979, No. 7, 2a. Sección)

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Xhete, Municipio de Aculco, Méx. (Registrada con el número 3991).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL XHETE", Municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de diciembre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de Dic. de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesorios, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de agosto de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria,

ria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL XHETE", Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Simeón Pérez Alvarez, 2.—Juliana Alvarez Vda. de Monroy, 3.—Irineo González, 4.—Tomás Mondragón, 5.—Manuel Mondragón, 6.—Ignacia Alvarez Vda. de Hernández, 7.—Sixto Hernández, 8.—Juan Morales, 9.—Lázaro Mondragón, 10.—Martín Mondragón, 11.—Raymundo Mondragón, 12.—Florencio Mondragón, 13.—Arcadio Mondragón, 14.—Ernesto Mondragón, 15.—Blas Mondragón, 16.—Melchor Mondragón, 17.—Francisco Sosa, 18.—Macario Sosa, 19.—Teodoro Sosa, 20.—Manuel Sosa, 21.—Dionisio Ruiz, 22.—Eustolio Ramírez, 23.—Lorenzo Ramírez, 24.—Miguel Ordaz, 25.—Irineo Navarrete, 26.—Macario Monroy, 27.—Apolonio Alvarez, 28.—Esteban Alcántara, 29.—Jonás Alcántara, 30.—Jesús Alvarez, 31.—Félix Alvarez, 32.—Carlos Alcántara, 33.—Rafael Cruz, 34.—Elpidio Cruz, 35.—Martín Domínguez, 36.—Vicente Domínguez, 37.—José Esquivel, 38.—Genovevo Esquivel, 39.—Anselmo Esquivel, 40.—Juan Flores, 41.—Ranulfo Flores, 42.—Agustina López, 43.—Eliás Cruz y 44.—Delfina Hernández Vda. de Domínguez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Felipe Monroy Alvarez, 2.—Eligia Monroy Alvarez, 3.—Francisca Monroy Alvarez, 4.—Camilo González, 5.—Blasa Mondragón, 6.—Cipriano González, 7.—Mauro González, 8.—Ramón González, 9.—Juan González, 10.—Casimiro González, 11.—Benita González, 12.—Eustiquia González, 13.—Angela Garduño, 14.—Reyna Mondragón, 15.—Natividad Ruiz, 16.—Hermelindo Mondragón, 17.—Herminio Mondragón, 18.—Blandino Mondragón, 19.—Ma. Hernández Alvarez, 20.—Estéfana Alvarez, 21.—Leonor Hernández, 22.—Felisa Hernández, 23.—Apolinar Hernández, 24.—Ricardo Hernández, 25.—Cruz Villafuente, 26.—Andrés Morales, 27.—Ma. Pérez, 28.—Eustorgio Mondragón, 29.—Iveto Mondragón, 30.—Esperanza Mondragón, 31.—Enequina Colín, 32.—Graciano Mondragón, 33.—Iginio Mondragón, 34.—Juan Mondragón, 35.—Ma. García, 36.—Crispín Mondragón, 37.—Carmen Mondragón, 38.—Emeteria Mondragón, 39.—Vicente Mondragón, 40.—Laurencio Mondragón, 41.—Estéfana Mondragón, 42.—Crispina Mondragón, 43.—Basilisa Mondragón, 44.—Paula Mondragón de S., 45.—Dimas Sosa Mondragón, 46.—Leopoldo Sosa Mondragón, 47.—Ma. Inés Sosa Mondragón, 48.—Ignacio Sosa D., 49.—Ursula Domínguez, 50.—Anaclea Sosa D.

31.—J. Concepción Sosa P., 52.—Magdalena Torres, 53.—Galdina Sosa Torres, 54.—Benita Sosa Torres, 55.—Taurina Sosa Torres, 56.—Porfiria Ruiz de Ruiz, 57.—María Ruiz Ruiz, 58.—Agustina Ruiz Ruiz, 59.—Teresa Agustín de R., 60.—Luis Ramírez A., 61.—Cesáreo Ramírez A., 62.—Juana Ramírez A., 63.—Bernarda Ramírez A., 64.—Josefa Ramírez A., 65.—Irene Ramírez A., 66.—Bernarda Ramírez A., 67.—Celerina Alcántara, 68.—José Navarrete A., 69.—Ascención Navarrete A., 70.—Ignacio Navarrete A., 71.—Bonifacio Navarrete A., 72.—Isabel Navarrete A., 73.—Felipa Monroy de Alcántara, 74.—Ma. Alcántara M., 75.—Isabel Mondragón de Alvarez, 76.—Erasto Alvarez M., 77.—Teófilo Alvarez M., 78.—Pedro Alvarez M., 79.—Eufemia Alvarez M., 80.—Vicenta Alvarez M., 81.—Ma. Alvarez de Alvarez, 82.—Rita Padilla, 83.—Aarón Alcántara, 84.—Elena Cruz García, 85.—Elisa Cruz García, 86.—Micaela Cruz García, 87.—Ma. Dolores Mondragón, 88.—Trinidad Cuevas, 89.—Fidel Esquivel, 90.—Isidora Martínez y 91.—Pedro Flores. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, núms: 3267, 3269, 3270, 3272, 3273, 3274, 3276, 3277, 3278, 3280, 3281, 3286, 3288, 3291,

3309, 3313, 3314, 3316, 3317, 3321, 3322, 3327, 3328, 3329, 3333, 3336, 3338, 3341, 3342, 3345, 3346, 3349, 3347 y 3350.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL XHETE", Municipio de Aculco, del Estado de México a los CC. 1.—Onorio Mondragón Ruiz, 2.—Justino Mondragón, 3.—Fidel González Hernández, 4.—Zacarías Domínguez M., 5.—Moisés Mondragón, 6.—Raúl Flores Mondragón, 7.—Salvador Hernández, 8.—Alfonso Mondragón, 9.—María Alonso, 10.—Estela Alcántara, 11.—Ma. Esquivel, 12.—Cirino Mondragón, 13.—Miguel Mondragón, 14.—Lucino Flores Mondragón, 15.—Dionisia Sosa, 16.—Vicenta Alvarez N., 17.—Manuela Esquivel de Sosa, 18.—Alfonso Sosa Alcántara, 19.—Avelino Sosa Esquivel, 20.—Audón Sosa Torres, 21.—Alberto Domínguez M., 22.—Eustorgio Mondragón, 23.—Audino Alvarez A., 24.—Alfonso Ordaz Mondragón, 25.—Lucino Esquivel M., 26.—Raymundo Mondragón A., 27.—José Alvarez Alvarez, 28.—Aarón Alcántara P., 29.—Marciano Alvarez A., 30.—Adalberto Alcántara P., 31.—Joaquín Rangel Sosa, 32.—Emelia Ruiz Mondragón, 33.—Felisa Hernández A., 34.—Felipa Mondragón, 35.—José Esquivel M., 36.—Pedro Esquivel C., 37.—Feliciano Domínguez Hernández, 38.—Jerónimo Flores Martínez, 39.—Eleazar Mondragón Sosa, 40.—Pedro Domínguez, 41.—Abel Ordaz Mondragón y 42.—Nemesio Domínguez H.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. Jonás Alcántara; asimismo se declara vacante la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. Jesús Alvarez, para ser posteriormente adjudicada.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL XHETE", Municipio de Aculco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de marzo de 1979, No. 10, 2a. Sección)

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borradores o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Ealances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 400.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 750.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.